



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 34, fracción III inciso a) de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXII).

Comisión

Hacienda y Presupuestos

Dictamen

Decreto

Asunto

Reforma a la Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:

INFOLEJ  
317-LXIII

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 102, 103, 145 Numeral 1, 147, y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que reforma el artículos 34, Fracción III Inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXIII), con base en la siguiente:**

01875

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
9 MAY 2022  
HORA 14:42

PARTE EXPOSITIVA:

I.- En uso de las facultades que les confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el Presidente Municipal del Ayuntamiento Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, Ing. Salvador Zamora Zamora, y el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera Secretario General, presentaron con fecha 04 de Febrero de 2022, en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, oficio que contiene las modificaciones solicitadas materia del presente dictamen señalada en el proemio de este documento.

II.- Asimismo, en Sesión Ordinaria número 28 del día 17 de febrero del 2022 la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa de Decreto fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Misma que fue turnada a la Comisión anteriormente mencionada, la cual se designó como INFOLEJ 317.

ENTREGA  
JALISCO  
DE  
FOLIO  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
COORDINACIÓN DE



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 34, fracción III inciso a) de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXII).

III. El objeto formal y material de la solicitud es reformar el artículo 34, fracción III, Inciso a) de la Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

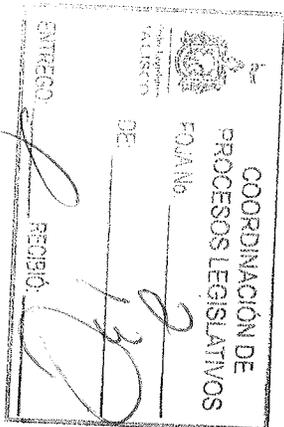
El contenido de la iniciativa en comento tiene como argumento toral la siguiente

**Exposición de Motivos**

I.- El día 18 de diciembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 28691/LXIII/21 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, por el que se expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022, la cual entró en vigor el día primero de enero del año en curso, de acuerdo con su artículo Primero Transitorio.

II.- Los Ayuntamientos tienen facultad para presentar al Congreso del Estado iniciativas de ley en dos supuestos, en asuntos de competencia municipal y para proponer sus respectivas leyes de ingresos, y como consecuencia, para proponer reformas como es el caso que nos atañe, inclusive para solicitar ampliaciones a las leyes de ingresos ya aprobadas, según lo establecido en los artículos 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción I y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

III.- Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento del gasto público del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en las leyes de ingresos municipales que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 34, fracción III inciso a) de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXII).

de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5°, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV.- La Ley de Ingresos es un instrumento jurídico fundamental para que el Municipio pueda percibir las contribuciones que realizan las personas, indispensable para el sostenimiento del gasto público de forma anual, la cual constituye el catálogo de supuestos que generan las obligaciones fiscales de pago de las cuotas, tasas y tarifas que deben fijarse de manera proporcional y equitativa en dicha Ley, de conformidad con los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5°, fracción I, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 12, fracción II, 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

V.- Durante el transcurso de un año existen proyectos cuyo desarrollo rebasan los tiempos de presentación de la iniciativa de la ley de ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del siguiente año, lo que nos obliga a plantear reforma a esta ley para armonizar el marco jurídico de nuestro Municipio. Esta reforma no puede esperar al siguiente ciclo de revisión de la Ley de Ingresos vigente.

VI.- Se advierte que la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, en su artículo 34, fracción III, inciso a) fija la tasa aplicable a la liquidación del impuesto predial, tratándose de predios baldíos.

ENTREGO	RECIBIÓ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No.
JALISCO	



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 34, fracción III inciso a) de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXII).

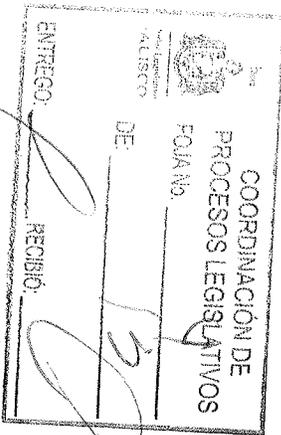
GOBIERNO DE JALISCO

VII.- Entrando a particularidades y para mayor claridad de la propuesta de las reformas y adiciones, se ilustran dicho cambio en la siguiente tabla comparativa:

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Texto vigente:	Reforma propuesta:	Motivación:
<p><b>Artículo 34.</b> Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal las cuotas fijas y tasas a que se refieren esta sección y demás disposiciones contenidas en la presente Ley, debiendo aplicar para ello lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>III. Predios baldíos:</p> <p>a) Predios baldíos, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, la tasa es bimestral y al millar: 0.070</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 34.</b> Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal las cuotas fijas y tasas a que se refieren esta sección y demás disposiciones contenidas en la presente Ley, debiendo aplicar para ello lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>III. Predios baldíos:</p> <p>a) Predios baldíos, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, la tasa es bimestral y al millar: <b>0.70</b></p> <p>[...]</p>	<p>Se estableció como tasa para predios baldíos, 0.70 (setenta décimas) al millar, con el objeto —sumariamente— de incentivar a los propietarios de ese tipo de predios a que hagan un mejor uso de ellos y que eso derive en un impacto ambiental positivo, coadyuvando así a mejorar la calidad de vida de las personas; finalidad concomitante con las políticas públicas implementadas por la administración pública municipal en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, protección civil y desarrollo; en ese sentido, se puede deducir notoriamente que si el texto vigente establece una tasa inferior a la que motivó la aprobación del anteproyecto en cita, entonces puede concluirse que la tasa actualmente vigente es inane para la consecución de los objetivos planteados.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 34, fracción III inciso a) de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXII).

VIII.- Cabe hacer mención, que desde la publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para su ejercicio fiscal 2013, la tasa para los predios baldíos se fijó en 0.70, como se aprecia en el artículo 24, fracción II, inciso b) de la ya citada Ley, valor que a la presente fecha, el pleno del Ayuntamiento no tiene intención de cambiar.

IX.- Es así el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga propone a esta Legislatura el siguiente proyecto de:

**“Decreto por el que se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 34, fracción III, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal las cuotas fijas y tasas a que se refieren esta sección y demás disposiciones contenidas en la presente Ley, debiendo aplicar para ello lo siguiente:

[...]

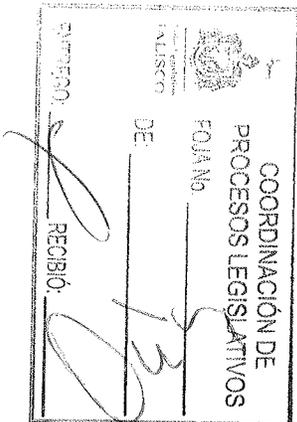
III. Predios baldíos:

a) Predios baldíos, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, la tasa es bimestral y al millar: 0.70

[...]

**PARTE CONSIDERATIVA:**

I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 34, fracción III inciso a) de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXII).

II. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la reforma que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

**“Artículo 71**

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

2. Todas las comisiones legislativas son colegiadas, se integran con el número de diputados que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo ser preferentemente un número impar, siendo un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determinará el número de sus integrantes...”

**“Artículo 75.**

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;...

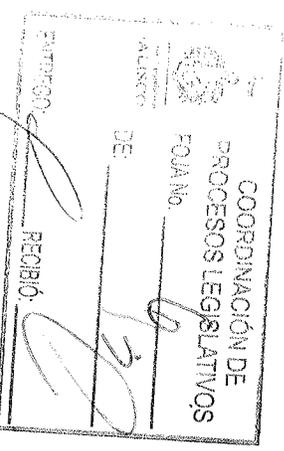
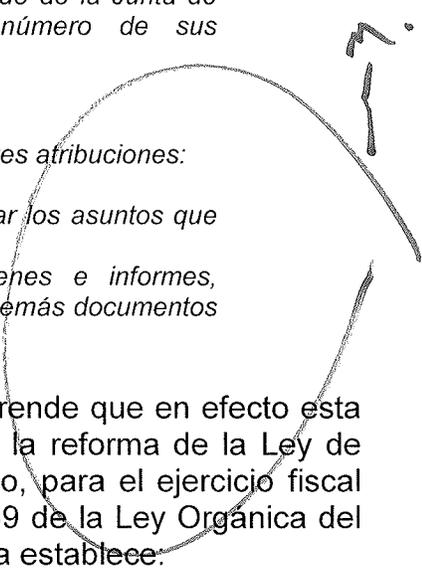
...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...”

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda es competente para dictaminar la reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

**“Artículo 89**

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, deuda pública y disciplina financiera;...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 34, fracción III inciso a) de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXII).

...III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;...”

IV. Una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa en mención se vierten los siguientes razonamientos:

A) Los municipios tienen el libre manejo de su Hacienda Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 constitucional, específicamente en las fracciones I, II y IV, mismo texto que a la letra establece lo siguiente:

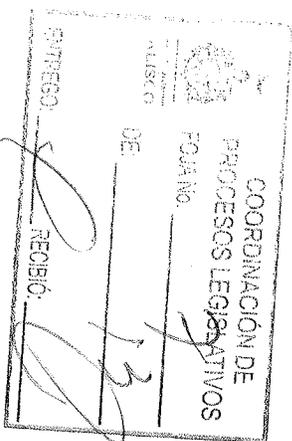
“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 34, fracción III inciso a) de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXII).

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

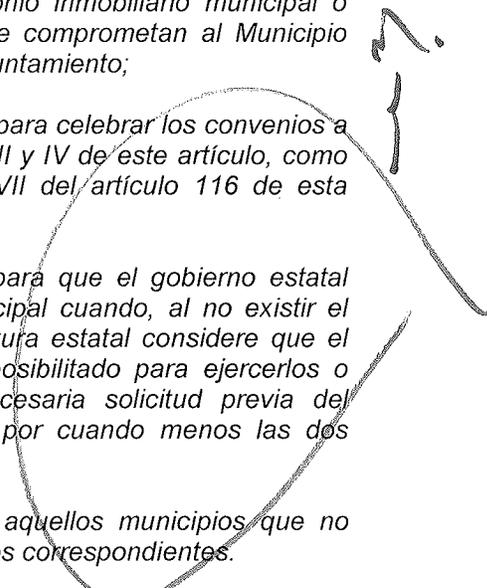
c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;...

...IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan,



ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 34, fracción III inciso a) de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXII).

así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;”...

De lo anterior se desprende que los municipios por medio de sus Ayuntamientos tendrán la facultad de diseñar sus leyes de ingresos, esto de acuerdo a las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 34, fracción III inciso a) de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXII).

necesidades y oportunidades con que cuenta cada municipio, se desprende además que los Congresos Estatales tienen la obligación de aprobar las leyes de ingresos que los municipios envíen para tal efecto.

Ahora bien dado que las leyes de ingresos tienen vigencia de un año (del 1 de enero al 31 de diciembre), estas pueden ser modificadas en el periodo de la vigencia, puesto que siempre pueden existir adecuaciones, cambios o necesidades derivadas de situaciones no previstas o nuevas condiciones económicas, por lo tanto los ayuntamientos tienen la facultad de modificar sus leyes de ingresos, siguiendo el mismo proceso legislativo que dio vida a dichas leyes, esto es, tendrán que enviar su iniciativa o propuesta al Poder Legislativo, quien a su vez tiene la obligación de aprobar y ordenar la publicación de dicha reforma, de acuerdo a como se establece en el ya citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior se demuestra que los Ayuntamientos se encuentran facultados para modificar sus leyes de ingresos de acuerdo a sus necesidades.

Con respecto a la modificación propuesta al artículo 34, fracción III, Inciso a) al entrar al análisis, esta comisión determino que se trata de un error en el manejo de las cantidades, ya que el municipio expreso su deseo de no modificar la tasa bimestral al millar que se aplicó en el año 2021 que fue de una tasa de 0.70 y solicita la misma tasa del 0.70, para el año 2022.

Esta se puede validar su proyecto de iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio 2022, presentada al Congreso del Estado el día 27 de agosto del año 2021, en el apartado de exposición de Motivos específicamente en la "Tabla de Modificaciones", donde expresa las modificaciones propuestas para su Ley de ingresos del año 2022, versus con el año 2021, así como menciona en su exposición de motivos que desde el año 2013 se aplica la misma tasa.

Sin embargo, en el cuerpo de la Ley que se aprobó con decreto 28691/LXIII/21 publicado en el diario de Jalisco el 18 de diciembre del 2021, se estableció una tasa de 0.070, por lo que esta comisión determina que se aprueba la solicitud, para que no se vean afectas las finanzas del Municipios, además de respetar la voluntad del ayuntamiento que desde el origen fue manifestada.

DICE	DEBE DECIR
III.- Predios baldíos:	III.- Predios baldíos:
a) Predios baldíos, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de	a) Predios baldíos, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 18

DE

RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 34, fracción III inciso a) de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXII).

Jalisco, sobre el valor determinado, la tasa es bimestral y al millar: 0.070	Jalisco, sobre el valor determinado, la tasa es bimestral y al millar: 0.70
---	--

De acuerdo con los razonamientos anteriormente expresados en el cuerpo del presente dictamen se determina que es **PROCEDENTE** la iniciativa que modifica el artículo 34 fracción III inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022.

### PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 numeral 1 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

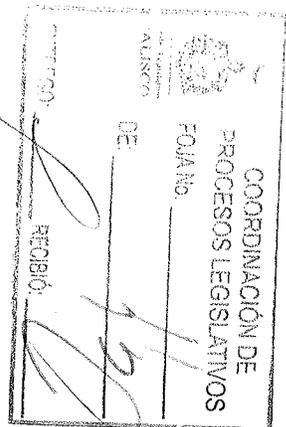
### DECRETO

**UNICO:** QUE APRUEBA LA INICIATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN III INCISO a) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 34.-** Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal las cuotas fijas y tasas a que se refieren esta sección y demás disposiciones contenidas en la presente Ley debiendo aplicar para ello, lo siguiente:

- I. Predios rústicos y urbanos:
- II...
- III.- Predios baldíos:

**a)** Predios baldíos, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, la tasa es bimestral y al millar: **0.70**





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 34, fracción III inciso a) de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXII).

GOBIERNO DE JALISCO

TRANSITORIO

PODER LEGISLATIVO

Único. Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

Comisión de Hacienda y Presupuestos

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez  
Presidenta

EN CONTES

Diputado José María Martínez Martínez  
Secretario

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	

La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos que aprueba el INFOLEJ 317/LXIII/2022



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 34, fracción III inciso a) de la Ley de Ingreso del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (INFOLEJ 317/LXII).

Vocales

\_\_\_\_\_  
Diputada Claudia Murguía  
Torres

\_\_\_\_\_  
Diputada Hortensia María Luisa  
Noroña Quezada

\_\_\_\_\_  
Diputada Estefanía Padilla  
Martínez

\_\_\_\_\_  
Diputada Mara Nadiezhda Robles  
Villaseñor

\_\_\_\_\_  
Diputado Gerardo Quirino  
Velázquez Chávez

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: _____
JALISCO	

La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos que aprueba el INFOLEJ 317/LXIII/2022